



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00115-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Adose el pagaré objeto de ejecución; así como la certificación que menciona en la demanda -acápite anexos- numeral 1 y 4.
 1. Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. **0017705764** expedido por **DECEVAL S.A**
 2. Pagaré electrónico No. **1032378011**.
2. Aporte poder debidamente especificado en el que se relacione el título valor objeto de ejecución, ya que el anexo se torna general y para otros procesos, este debe cumplir a cabalidad con las disposiciones del CGP o la Ley 2213 de 2022. (artículo 74 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-115 -1 folio-)